



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610030161

Bogotá D.C., 14 JUN 2024

Señores
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALARCÓN CALDERÓN,
quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.043.320
Predio denominado "LA CONCEPCIÓN"
Vereda Melgar (según FMI) – El Pedregal (según título)
Municipio de Melgar
Departamento de Tolima.

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20246060004165** del 24 de abril de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-1-260.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 24 de abril de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060004165** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de predio requerido para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF 1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda Melgar (según FMI) El Pedregal (según Título), jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima.", localizado en las siguientes abscisas inicial K003+820,74 y la abscisa final K003+827,19, margen izquierda, de la Unidad Funcional 1, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-12302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, y cédula catastral No. **734490102000001290035000000000** cuyos titulares del derecho real de dominio son la señora **BLANCA NIEVES PULIDO DE ALARCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.297.448, y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALARCÓN CALDERÓN**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 17.043.320, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



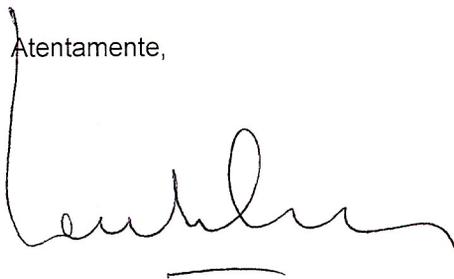
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610030161

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALARCÓN CALDERÓN	20241610024071	16/05/2024	RA477236848CO	Entregado	17/05/2024

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060004165** del 24 de abril de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



LAURENT CAVROIS

Gerente General

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060004165



Fecha: 24-04-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de predio requerido para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 1 GIRARDOT ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR, ubicada en la vereda Melgar (segun FMI) El Pedregal (segun Titulo), jurisdiccion del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de bien inmueble identificado con la ficha predial No. **TCBG-1-260** de fecha 19 de agosto de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT-ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150,00 m²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la Abcisa Inicial K003+820,74 I y la Abcisa Final K003+827,19 I, de la Unidad Funcional 1, predio denominado La Concepción, ubicado en la vereda Melgar (según FMI) El Pedregal (según Título), jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-12302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y cédula catastral No. **734490102000001290035000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 7,13 metros con RIO SUMAPAZ (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 22,09 metros con predio de LEOARDO BARRAGAN CARVAJAL (MJ 2-4); **POR EL SUR:** En una longitud de 6,44 metros con VIA BOGOTÁ – GIRARDOT (MJ 4-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 22,11 metros con predio de BLANCA NIEVES PULIDO DE ALARCON Y OTRO (MJ 5-1), incluyendo la construcción anexa, los cultivos y/o especies vegetales que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento frontal dado por una cerca en malla metálica eslabonada y postes de acero separados cada 1.50 m y de 1.30 m de altura	6,44	m

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos Naturales	100,00	m ²
Vegetación Nativa	50,00	m ²
Acacia (D=0.40-0.60 m)	1	Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 834 del 16 de julio de 1997 otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Melgar.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **BLANCA NIEVES PULIDO DE ALARCON** identificada con cédula de ciudadanía número 20.297.448 y **MARIO ALARCON CALDERON** quien se encuentra fallecido conforme a lo establecido en el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 06117132 expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Carmen de Apicalá; quienes adquirieron el derecho real de dominio por compraventa realizada a la señora RODULFA RODRIGUEZ DE SAAVEDRA, mediante la Escritura Publica No. 834 del 16 de julio de 1997 otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de Melgar; acto registrado en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 366-12302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 19 de agosto de 2022, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre que se efectúe la sucesión del titular el señor **MARIO ALARCON CALDERON**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-260** de fecha 28 de octubre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.158.850,00)** por concepto de terreno; **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.546.888,00)** por concepto de construcciones anexas; **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$499.941,00)** por concepto de cultivos y especies, para un total de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.205.679,00)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	m2	7,88	\$ 101.059	\$ 796.345
U.F.2	m2	142,12	\$ 101.059	\$ 14.362.505
TOTAL TERRENO				\$ 15.158.850
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	6,44	\$ 240.200	\$ 1.546.888
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 1.546.888
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Pastos naturales	m2	100	\$ 255	\$ 25.500
Vegetación Nativa	m2	50	\$ 2.600	\$ 130.000
Acacia (D=0,40-0,60 m)	un	1	\$ 344.441	\$ 344.441
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 499.941
TOTAL AVALUO				\$ 17.205.679

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-1-260 de fecha 28 de octubre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-1-260** de fecha 28 de octubre de 2022, formuló a los titulares de derechos reales de dominio la Oferta Formal de Compra No. **202250000082431** de fecha 31 de enero de 2023; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000082441** de fecha 31 de enero de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada el 02 de



Documento firmado digitalmente



febrero de 2023 a la dirección del INMUEBLE mediante correo postal 472 a través de guía No. **RA410615101CO** la cual certificó como no entregada; de igual manera, la citación fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 06 de febrero de 2023 hasta el 10 de febrero de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000082431** de fecha 31 de enero de 2023 fue notificada de la siguiente manera:

- A la señora **BLANCA NIEVES PULIDO DE ALARCON** identificada con cédula de ciudadanía número 20.297.448, personalmente el día 01 de febrero de 2023.
- **A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO ALARCON CALDERON** mediante aviso No. **202350000003391** de fecha 22 de febrero de 2023, el cual fue publicado en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 01 de marzo de 2023 hasta su fecha de desfijación 07 de marzo de 2023.

Que mediante oficio No. **202250000082451** de fecha 31 de enero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000082431** de fecha 31 de enero de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-12302, la cual quedó registrada en la anotación No. 004 de fecha 10 de marzo de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-12302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, se puede determinar que sobre el inmueble no recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040192813 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-1-260**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-1-260** de fecha 19 de agosto de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT-ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150,00 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la Abscisa Inicial K003+820,74 I y la Abscisa Final K003+827,19 I, de la Unidad Funcional 1, predio denominado La Concepción, ubicado en la vereda Melgar (según FMI) El Pedregal (según Título), jurisdicción del Municipio de Melgar, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **366-12302** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y cédula catastral No. **734490102000001290035000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 7,13 metros con RIO SUMAPAZ (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 22,09 metros con predio de LEOARDO BARRAGAN CARVAJAL (MJ 2-4); **POR EL SUR**: En una longitud de 6,44 metros con VIA BOGOTÁ – GIRARDOT (MJ 4-5); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 22,11 metros con predio de BLANCA NIEVES PULIDO DE ALARCON Y OTRO (MJ 5-1), incluyendo la construcción anexa, los cultivos y/o especies vegetales que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Cerramiento frontal dado por una cerca en malla metálica eslabonada y postes de acero separados cada 1.50 m y de 1.30 m de altura	6,44	m

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos Naturales	100,00	m ²
Vegetación Nativa	50,00	m ²
Acacia (D=0.40-0.60 m)	1	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **BLANCA NIEVES PULIDO DE ALARCON** identificada con cédula de ciudadanía número 20.297.448 y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO ALARCON CALDERON**, titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-04-2024

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA